

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No.0365**

**28 DE MAYO 2019**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ ALDERY BRAVO SEGURA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OF.PQRDS.1616 DEL 20 DE MAYO 2019**

Persona a notificar: **LUZ ALDERY BRAVO SEGURA**

Dirección de notificación usuario **BARRIÓ LA CECILIA ET. 3 MZ. 5 # 30**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO I  
**Dirección Comercial**

Armenia, 28 de Mayo de 2019

Usuario:

**LUZ ALDERY BRAVO SEGURA  
BARRIÓ LA CECILIA ET. 3 MZ. 5 # 30**

Teléfono: 3204461776

Armenia Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **OF.PQRDS.1616 DEL 20 DE MAYO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0365 correspondiente **OF.PQRDS.1616 DEL 20 DE MAYO 2019. "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA INTERNA No. 105823"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO I  
**Dirección Comercial**

**PQRDS No. 1616**

Armenia, 17 de Mayo de 2019.

Usuario:

**LUZ ALDERY BRAVO SEGURA**

**BARRIÓ LA CECILIA ET. 3 MZ. 5 # 30**

Teléfono: 3204461776

Armenia Quindío.

**Asunto:** Respuesta Petición Escrita Radicado No. 2019RE1957 Del 29 de Abril de 2019.

Cordial Saludo

Atendiendo la Petición Escrita con Radicado 2019RE1957, recibida en esta Entidad siendo el día 29 de Abril de 2019, mediante la cual manifiesta su inconformidad relacionada con el consumo facturado por la entidad al contrato **No. 105823** mediante la factura de venta No. 46456852, tenemos entonces que, al revisar el registro de medición identificado con serie No. 2014EPA000037045, se observa que para el mes de Abril de 2019, se presentó una **DESACUMULACIÓN DE CONSUMO** dado que como consecuencia de un error humano al momento de la toma de lectura correspondiente al mes de Marzo de 2019, la entidad facturo un consumo bastante inferior al consumo promedio y regular facturado por la Empresa prestadora y registrado por el aparato de medición tras cada periodo de facturación.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Cuenta	Consumo Promedio
				Código	Descripción			
4161	1100	1053	47	-1	NORMAL	24/04/2019	46456852	24
4142	1053	1045	8	-1	NORMAL	22/03/2019	46138056	28
4123	1045	1016	29	-1	NORMAL	21/02/2019	45817724	28
4104	1016	991	25	-1	NORMAL	24/01/2019	45499119	24
4085	991	967	24	-1	NORMAL	21/12/2018	45181832	24
4066	967	939	28	-1	NORMAL	22/11/2018	44867300	24

Ciclo	Periodo Año	Periodo Mes	Causa Lecturas		Lectura	Fecha toma de lectura	Observaciones Lecturas	
			Código	Descripción			Código	Descripción
14	2019	5	33	LECTURA	1127	2019-05-17 12:00:00	-1	NORMAL
14	2019	4	33	LECTURA	1100	2019-04-17 12:00:00	-1	NORMAL
14	2019	3	33	LECTURA	1053	2019-03-19 12:00:00	-1	NORMAL
14	2019	2	33	LECTURA	1045	2019-02-15 12:00:00	-1	NORMAL
14	2019	1	33	LECTURA	1016	2019-01-17 12:00:00	-1	NORMAL

Como puede revisarse en el siguiente registro, de la lectura certera y consecuente # 1045 tomada el día (15 de Febrero de 2019) respecto a la lectura certera # 1100 (tomada el día 17 de Abril de 2019) hay una diferencia de 55 M3, que corresponden al gasto total efectuado en ambos periodos de facturación, es decir, marzo y abril de 2018, pero dado que en el periodo de marzo de 2019 se facturo un consumo muy inferior al consumo promedio del predio (8m3), esto, como consecuencia de un error humano de digitación al momento de transcribir la lectura, para el mes de Abril de 2019 la entidad facturo el consumo excedente dejado de

facturar y correspondiente a 44m<sup>3</sup>, estando la entidad en todo su derecho para efectuar esta operación. por cuanto el despacho no encuentra procedente efectuar reliquidación alguna respecto al consumo facturado mediante la cuenta objeto de reclamación.

Así mismo es claro manifestar a al peticionario que esta fue la única novedad presentada en la facturación emitida por la entidad durante los últimos Cinco periodos de facturación, ya que los consumos facturados nunca han obedecido a cobros promedio, mas como se sustenta en el historial de consumos, al contrario, los mismos siempre han sido facturados con base en las diferencias de lectura reportadas por el aparato de medición tras cada periodo de facturación objeto de liquidación.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, “En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”.

**LEY 142 DE 1994 Artículo 150. De los cobros inoportunos.** Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario.

Que el caso referente a cobro de consumo dejado de facturar o Des acumulación del consumo durante el periodo de facturación pagadero en el mes de Abril de 2019, facturado mediante la Cuenta No 46456852. Matrícula 105823 efectivamente se registró y fue calculado en diferencias de lectura certeras, para lo cual tenemos entonces que en el mes de Marzo de 2019 la entidad facturo un consumo bastante inferior al promedio del predio tazado en 28 m<sup>3</sup>, por cuanto la des acumulación aplicada en Abril de 2019 implicó un incremento importante del valor facturado que compenso, el valor dejado de facturar para el mes de Marzo de 2019. Sustentando de esta manera, que no hay lugar a efectuar reliquidación alguna respecto del consumo facturado por la Entidad mediante la Cuenta No. 46456852. Respecto de la Cual, como ya se había informado en el acto administrativo de referencia, no es procedente efectuar deducción o reliquidación alguna.

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,



ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario I

EPA E.SP.

### **NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse personalmente del oficio PQRDS No. \_\_\_\_\_ De 2019. Frente al cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

\_\_\_\_\_

Notificado (a).

\_\_\_\_\_

Notificador (a)